

CENTRO S.C.T. MICHOACANA  
 SUBDIRECCION DE COMUNICACIONES Y  
 DESARROLLO TECNOLOGICO  
 COORDINACION DE POLITICAS Y  
 NORMAS DE COMUNICACIONES  
 SCT.715.4.1.1120/95



PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. MICHOACANA ING. LINO PALACIOS PERALTA, A FAVOR DE CONCRETO PREMEZCLADO NACIONAL S.A. (ZAMORA) "EL PERMISIONARIO", Y COMO REPRESENTANTE DEL MISMO EL C. FEDERICO ESTRRELLA CALDERON PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y CONDICIONES.

#### ANTECEDENTES

- I. Que mediante escrito, EL PERMISIONARIO solicitó a LA SECRETARIA permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privado en la ciudad de ZAMORA, MICH. en la banda de 148-174 MHz.
- II. Que EL PERMISIONARIO tiene capacidad jurídica suficiente para ser titular del permiso que solicita, habiéndolo acreditado ante esta SECRETARIA mediante ACTA CONSTITUTIVA Y R.F.C..

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos 8o, 9o, 40, 41, 48 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en relación con los Artículos 8o, 31, 32 y demás aplicables del reglamento de Telecomunicaciones y con fundamento en el Artículo 23 Fracción VI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, se otorga el siguiente

#### PERMISO

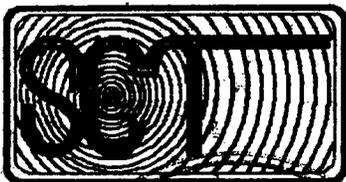
PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA, MICH., UTILIZANDO LA(S) FRECUENCIA(S) DE 150.100. MHz, Y DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

#### CONDICIONES

PRIMERA.- El presente permiso se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por este permiso, por los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que en el futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los reglamentos y demás resoluciones técnicas y Administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA.- EL PERMISIONARIO acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la Condición Primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, EL PERMISIONARIO quedará sujeto en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

**SIN TEXTO**



### INSTALACION Y OPERACION

**TERCERA.-** EL PERMISIONARIO acepta que las frecuencias que se asignen de acuerdo a las características citadas en el Anexo 1, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia indique en función del interés público.

**CUARTA.-** En caso de que el espectro de radiofrecuencias se encuentre saturado o que las frecuencias autorizadas sean subutilizadas, LA SECRETARIA podrá asignarlas para ser compartidas entre dos o más permisionarios; para una utilización eficiente del espectro se deberá tener al menos 70 móviles por canal.

**QUINTA.-** Los equipos que se utilicen en el sistema objeto de este permiso, deberán contar con el certificado de homologación su Registro ante LA SECRETARIA; en caso contrario, se sancionará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40 y 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y 123 del Reglamento de Telecomunicaciones.

**SEXTA.-** La instalación y operación del sistema deberá ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin de evitar posibles interferencias perjudiciales a otros usuarios establecidos con anterioridad por cercanía o intermodulación. En caso de presentarse tales interferencias, EL PERMISIONARIO deberá informar a LA SECRETARIA y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas; así mismo, todos los equipos autorizados para instalar y operar en este permiso, deberá tener un mantenimiento preventivo cada seis meses a partir del primer año de operación.

**SEPTIMA.-** EL PERMISIONARIO deberá concluir la instalación del sistema que se autoriza a más tardar en 2 meses a partir de la fecha del presente permiso debiendo remitir a esta Dependencia el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo a la forma EM-03 anexa, incluyendo área de cubrimiento y poligonal del sistema, según sea el caso, en la inteligencia que de no cumplir en tiempo y forma le será revocado el presente permiso, cancelándole la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo con los Artículos 38 y 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

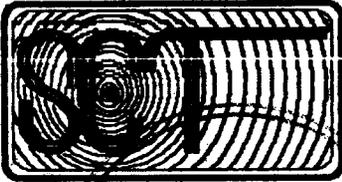
**OCTAVA.-** LA SECRETARIA al recibir el informe de instalación por parte de EL PERMISIONARIO, llevará a cabo la inspección técnica correspondiente.

**NOVENA.-** EL PERMISIONARIO queda obligado a notificar a LA SECRETARIA, cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlo a cabo sin la previa autorización de la misma.

**DECIMA.-** Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por LA SECRETARIA, operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para comunicación de diferente índole a la que se permitió, explotarlos con cualquier otro equipo o equipos, que no estén especificados en este permiso.

**DECIMA PRIMERA.-** Para sistemas radiotelefónicos privados, con el objeto de identificar el sistema permisionado y en su caso resolver problemas de interferencia, EL PERMISIONARIO deberá transmitir dentro del horario

**SIN TEXTO**



autorizado los distintivos de llamada asignados, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto, al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

### INSPECCION

**DECIMA SEGUNDA.**- En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, EL PERMISIONARIO queda obligado a permitir a los CC. Inspectores de LA SECRETARIA, debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario para efectuar inspecciones a las mismas a fin de verificar técnica y administrativamente su operación, por lo que deberá tenerse a la vista la documentación técnica y la autorización correspondiente de cada uno de los equipos para ser presentada cuando se le soliciten. Si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato, sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten.

Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, dándose el supuesto previsto en el Artículo 523 de Ley de Vías Generales de Comunicación, LA SECRETARIA aplicará el procedimiento a que se refiere el Artículo 524 del mismo ordenamiento legal.

EL PERMISIONARIO podrá solicitar de LA SECRETARIA la práctica de la visita de inspección, para que verifique que la instalación y operación del sistema se llevó a cabo dentro del plazo establecido en la Condición Séptima del presente permiso.

### PAGO DE DERECHOS

**DECIMA TERCERA.**- EL PERMISIONARIO deberá cubrir previamente las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos; estos pagos corresponderán a la prestación de los servicios siguientes: por estudio técnico de la solicitud por el otorgamiento de permiso y cuota anual por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, por visita de inspección cuando se realice a petición del interesado, y todas aquellas que la Ley Federal de Derechos establezca y se relacionen con el presente Permiso.

### RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

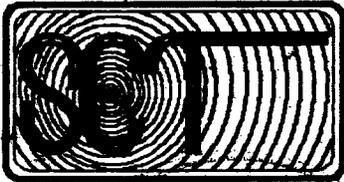
**DECIMA CUARTA.**- En ningún caso EL PERMISIONARIO podrá directa ó indirectamente ceder ni de manera alguna gravar, enajenar o dar en fideicomiso el permiso y los derechos de él derivados en favor de terceros, sin la aprobación previa de LA SECRETARIA.

### VIGENCIA

**DECIMA QUINTA.**- Este permiso estará vigente por tiempo indefinido y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

**SIN TEXTO**

00089  
[Redacted]



DECIMA SEXTA.- Cuando EL PERMISIONARIO por convenir a sus intereses solicite la terminación anticipada de este Permiso o parte de él, deberá notificar a LA SECRETARIA, en un plazo de 30 días previos a la fecha de terminación que proponga, especificando las frecuencias de operación, distintivos de llamada, ubicación y descripción de los equipos que se desea se supriman en este Permiso.

CONTROVERSIAS

DECIMA SEPTIMA.- Para los efectos de este permiso, EL PERMISIONARIO se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, exceptuando cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones, en cuyo caso reconoce como única autoridad a LA SECRETARIA. Durante la vigencia del presente, será obligatorio informar por escrito de cualquier cambio de domicilio, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de Morelia, Michoacán., a los 27 días del mes de Mayo de Mil novecientos Noventa y cinco.

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL CENTRO S. T. MICHOACAN

CENTRO SCT. MICHOACAN  
MORELIA, MICH.  
JUL. 13 1995  
SUBDIRECCION DE COMUNICACIONES  
Y DESARROLLO TECNOLOGICO

EL REPRESENTANTE LEGAL  
DE EL PERMISIONARIO

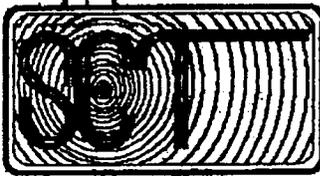
ING. LINO PALADIOS PERRERA

FEDERICO ESTRRELLA CALDERON

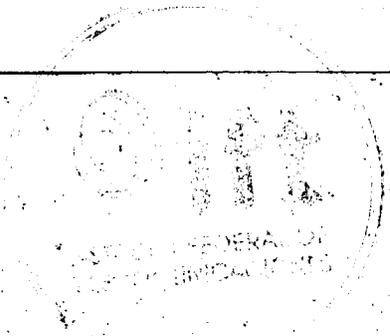
- cc. Secretaría de la Defensa Nacional.- XXI Zona Militar.- Ciudad.
- cc. Oficina de Control de Operación de Sistemas Radioeléctricos.- Para que se sirva ordenar la inspección inicial.-Edificio.
- cc. Expediente
- cc. Archivo
- cc. Minutario

JGCR\*FER\*GAZ\*DTS

**SIN TEXTO**



0090



PERMISIONARIO: CONCRETO FREMEZCLADO NACIONAL S.A. (ZAMORA)

FRECUENCIA: 150.100. MHZ.

HORARIO: LAS 24 HORAS

# CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL Páginas: 5 Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción — de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. — Fracción — de la Ley Federal de Propiedad Industrial

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del  
Reglamento de la LFDIPI

Fabrica del Titular de la Unidad Administrativa [Signature]

[Large handwritten mark]

POTENCIA MAXIMA RADIADA APARENTE: 100 WATTS PARA LA ESTACION DE BASE Y 40 WATTS PARA MOVILES (VALOR RESULTANTE DE LA COMBINACION DE LA POTENCIA DE EQUIPO Y GANANCIA DE ANTENA).

EMISION: 16K0F3EJ

INDOLE DE LA COMUNICACION ASUNTOS RELACIONADOS CON: CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION DE CONCRETO

LAS TRANSMISIONES DEBERAN HACERSE EN IDIOMA ESPAÑOL.

NOTA: SE ANEXAN CALCOMANIAS LAS CUALES DEBERAN COLOCARSE EN SUS ESTACIONES FIJAS Y MOVILES.

[Handwritten mark]

16017

**SIN TEXTO**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. ING. JOSE LUIS CUELLAR SANCHEZ

A FAVOR DE CONCRETO FREMEZCLADO NACIONAL, S.A.

REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO VILLALOBOS DUARTE

EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA", PARA INSTALAR UN SISTEMA DE RADIO COMUNICACION PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y CONDICIONES.

**A N T E C E D E N T E S**

I. Que mediante escrito de fecha 6 DE MARZO de 1992

LA PERMISIONARIA solicitó a la SECRETARIA permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en la Ciudad de LA PIEDAD, MICH. en la banda de VHF MHz.

II: Que LA PERMISIONARIA tiene capacidad jurídica suficiente para ser titular del permiso que solicita, habiéndolo acreditado ante esta SECRETARIA mediante RFC. CFN-7104122U3

Por lo expuesto en los Artículos 8o, 9o, 40, 41, 48 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y con fundamento en los Artículos 23 Fracción VI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, otorga el siguiente.

**P E R M I S O**

PARA INSTALAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LA CIUDAD DE LA PIEDAD, MICH. UTILIZANDO LA FRECUENCIA DE 162.425 MHz Y DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

**C O N D I C I O N E S**

PRIMERA.- El presente permiso se rige por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por este permiso, por los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que en el futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los reglamentos y demás resoluciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

*[Signature]*  
DGER/RRR/ACR/JAR.

DGFNC 97-F14-99

**SIN TEXTO**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL  
DE POLITICAS Y NORMAS  
DE COMUNICACIONES

**Ofit**  
INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

SEGUNDA.- LA PERMISIONARIA acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la Condición Primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, LA PERMISIONARIA quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

### INSTALACION Y OPERACION

TERCERA.- LA PERMISIONARIA acepta que las frecuencias que se asignen de acuerdo a las características citadas en el Anexo 1, que forman parte de este permiso, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia indique en función del interés público. En caso de que el espectro de radiofrecuencias se encuentre saturado o que las frecuencias autorizadas sean subutilizadas, LA SECRETARIA podrá asignarlas para ser compartidas entre dos o más permisionarios.

CUARTA.- Los equipos que se utilicen en el sistema objeto de este permiso, deberán ser homologados o registrados por esta SECRETARIA.

QUINTA.- La instalación del sistema deberá ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin de evitar posibles interferencias perjudiciales a otros usuarios establecidos con anterioridad por cercanía o intermodulación. En caso de presentarse tales interferencias, LA PERMISIONARIA deberá informar a LA SECRETARIA y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas.

SEXTA.- LA PERMISIONARIA deberá concluir la instalación del sistema que se autoriza a más tardar en <sup>7</sup> meses a partir de la fecha del presente permiso, debiendo remitir a esta Secretaría el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de las frecuencias asignadas de acuerdo a la forma EM-03 anexa.

SEPTIMA.- LA SECRETARIA al recibir el informe de instalación por parte de LA PERMISIONARIA, llevará a cabo la inspección técnica correspondiente y en base al resultado otorgará la autorización de operación del sistema y le asignará los distintivos de llamada.

OCTAVA.- LA PERMISIONARIA queda obligada a notificar a LA SECRETARIA, cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlo a cabo sin la previa autorización de la misma.

NOVENA.- Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por LA SECRETARIA, operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para comunicación de diferente índole a la que se permissionó, explotarlos con cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este permiso.

DECIMA.- Para sistemas radiotelefónicos privados, con el objeto de identificar el sistema permissionado y en su caso resolver problemas de interferencia, LA PERMISIONARIA deberá transmitir dentro del horario autorizado los distintivos de llamada asignados, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto, al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

**SIN TEXTO**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICAS Y NORMAS  
DE COMUNICACIONES

**Ofi**

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## INSPECCION

DECIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA PERMISIONARIA queda obligada a permitir a los inspectores de LA SECRETARIA debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario para efectuar inspecciones a las mismas a fin de verificar técnicamente administrativamente su operación; en el sentido de que si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato de conformidad con el dictamen de LA SECRETARIA, sin perjuicio de las sanciones que en su caso le resulten.

Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, LA SECRETARIA aplicará por conducto de los inspectores el procedimiento a que se refiere el Artículo 523 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

## PAGO DE DERECHOS

DECIMA SEGUNDA - LA PERMISIONARIA deberá cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos, por concepto de: estudio técnico, visitas de inspección, cuota anual por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente al sistema de radiocomunicación privada.

## RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

DECIMA TERCERA.- En ningún caso LA PERMISIONARIA podrá directa o indirectamente ceder ni de manera alguna agravar, enajenar o dar en fideicomiso el permiso y los derechos de él derivados en favor de terceros, sin la aprobación previa de LA SECRETARIA.

## VIGENCIA

DECIMA CUARTA.- Este permiso estará vigente hasta que LA PERMISIONARIA deje de operar el sistema autorizado y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA QUINTA.- Cuando LA PERMISIONARIA por convenir a sus intereses desee dar por terminado este permiso o parte de él, deberá notificar a LA SECRETARIA, en un plazo de 30 días contados a partir del desmantelamiento del mismo, mediante Acta certificada por Notario Público, o por cualquier Autoridad Federal o Municipal que resida en el lugar, especificando las frecuencias de operación, distintivo de operación, ubicación y la descripción de los equipos que se cancelan.

## CONTROVERSIAS

DECIMA SEXTA.- Para los efectos de este permiso, LA PERMISIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o cualquier otra causa, con excepción de cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones en cuyo caso reconoce como única autoridad competente a LA SECRETARIA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efectos mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

16016

**SIN TEXTO**

0800

MORELIA, MICH. A 25 DE MAYO DE 1992.



SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

~~ATENTAMENTE~~  
EL DIRECTOR DEL CENTRO

EL REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA PERMISIONARIA.

~~ING. JOSE LUIS CUELLAR SANCHEZ~~

C. FRANCISCO VILLALOBOS DUARTE.

  
JCCR/RR/AS/JAR.

~~SECRET~~

**SIN TEXTO**

*Permisión*

0044



DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES  
DELEGACION REGIONAL DE MORELIA, MICH.  
OF. DE SIST. DE TELECOMUNICACIONES.  
EXPEDIENTE : ██████████  
SOLICITUD : 16.52/92 ██████████  
113.416.-3

BLVD. GARCIA DE LEON NO.1075  
COL. CHAPULTEPEC SUR  
MORELIA, MICH.  
58260 MEXICO

MORELIA, MICH., A3 DE AGOSTO DE 1992

ASUNTO: AUTORIZACION DE INSTALACION.

CONCRETO PREMEZCLADO NACIONAL, S.A.  
C/O FCO. VILLALOBOS DUARTE  
PORTAL MORELOS NUM. 32  
UNKNOWN COMMAND ZGUUUU., LA PIEDAD, MICH

REF : SOLICITUD NUMERO 52 DEL 6 DE MAYO DE 1992

CON RELACION A SU ESCRITO DE REFERENCIA, SE PROCEDIO A EFECTUAR EL ESTUDIO TECNICO CORRESPONDIENTE, ENCONTRANDOSE LA POSIBILIDAD DE AUTORIZAR SU RED DEL SERVICIO RADIOTELEFONICO PRIVADO COMO SE INDICA EN LA SIGUIENTE HOJA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE SE MENCIONAN EN LOS PUNTOS 1,6 Y 7 DEL ANEXO AL PRESENTE OFICIO.

EL IMPORTE DE LOS PAGOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE OFICIO SON LOS SIGUIENTES:

(CONDICION 1) CUOTA ANUAL: \$ .00

EL PAGO DE LOS DERECHOS INDICADOS DEBE HACERSE A MAS TARDAR EL , EN CASO CONTRARIO SE HARA ACREEDOR A LOS RECARGOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE.

POR ULTIMO, SE LE INFORMA QUE A PARTIR DE 1984, LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO CALCULARAN SU CUOTA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 239 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983.

AGRADECERE A USTED ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL DELEGADO

ING. RAFAEL BAHENA RODRIGUEZ

16016

**SIN TEXTO**

SOLICITUD PRESENTADA POR "CONCRETO PREMEZCLADO NACIONAL, S.A."  
SICACENTRO QUE ES POSIBLE ASIGNAR LA FRECUENCIA DE 162.425 MHZ.  
CON HORARIO DE LAS 24 HORAS PARA OPERAR UNA ESTACION DE BASE UBICADA  
EN CARR LA PIEDAD GUADALAJARA KM 2.5, LA PIEDAD, MICH Y DE CUATRO EQUI-  
POS MOVILES .

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CON LAS  
CUALES DEBE OPERAR LA RED, SE MUESTRAN A CONTINUACION :

- PERMISIONARIO : CONCRETO PREMEZCLADO NACIONAL, S.A.
- FRECUENCIA : 162.425 MHZ. ( PODRA COMPARTIRSE )
- HORARIO : LAS 24 HORAS
- POTENCIA RADIADA APARENTE : 330 WATTS PARA LAS ESTACIONES DE BASE Y 60 WATTS PARA MOVILES  
(VALOR RESULTANTE DE LA COMBINACION DE LA POTENCIA DE EQUIPO Y GANANCIA DE ANTENA)
- EMISION : 16KOF3EJ

# CONFIDENCIAL

INDOLE DE LA COMUNICACION : ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION.

LAS TRANSMISIONES DEBERAN HACERSE EN EL IDIOMA ESPANOL

LA ASIGNACION DE LA(S) FRECUENCIA(S) INVOLUCRADA(S), ESTA CONDICIONADA A QUE LA INSTALACION DEL SISTEMA TENGA APOYO DE UN PERITO EN TELECOMUNICACIONES CON EL FIN DE EVITAR POSIBLES PROBLEMAS DE LA INTERFERENCIA CON OTROS USUARIOS ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD DEBIDO A CERCANIAS, INTERMODULACION U OTROS.

SIRVASE TOMAR NOTA, QUE EN CASO DE QUE SE SOLICITE ALGUNA CANCELACION DE EQUIPOS COMPONENTES DE SU RED, DEBERA ANOTAR LA CANTIDAD DE LOS MISMOS, LAS FRECUENCIAS DE OPERACION E INDICATIVOS DE LLAMADA AUTORIZADOS.

RBR AGL

CONFIDENCIAL

Páginas: 1 del anexo Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción ----- de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. ----- Fracción ----- de la Ley Federal de la Competencia Industrial.

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del  
Reglamento de la  
LEAIPG

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa. -----

**SIN TEXTO**

CENTRO SCT "AGUASCALIENTES"  
SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES  
OFICINA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA  
OFICIO No. 701.50.01

"MOVIMIENTO PARA EL PROGRESO"



00315

ARCHIVO

ARCHIVO

Original  
28/ marzo/94  
FIDENCIO LOPEZ N.  
JL

PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT AGUASCALIENTES, LIC. ENRIQUE CARRILLO ORTIZ A FAVOR DE CONCRETOS CEMMEX, S.A. REPRESENTADO POR EL C. FIDENCIO LOPEZ NUÑEZ, EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA" PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I. Que mediante solicitud de fecha 22 de febrero de 1994, LA PERMISIONARIA solicitó a LA SECRETARIA permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en la ciudad de Aguascalientes, en la banda de 148.000 MHz - 174.000 MHz.

II. Que LA PERMISIONARIA tiene capacidad jurídica suficiente para ser titular del permiso que solicita, habiéndolo acreditado ante esta SECRETARIA mediante acta constitutiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 8o., 9o., 40, 41, 48 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en relación con los artículos 8o., 31, 32 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y con fundamento en el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, se otorga el siguiente:

PERMISO

PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, UTILIZANDO LA(S) FRECUENCIA(S) 167.725 MHz, Y 172.825 MHz, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO I, QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

CONDICIONES

PRIMERA.- El presente permiso se rige por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por la Ley Organica de la Administración Pública Federal, por este permiso, por los convenios, acuerdos o tratados internacionales suscritos o que en el futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los reglamentos y demás resoluciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

D. G. P. N. C.  
DIRECCION REGIONAL DE POLITICAS  
Y NORMAS DE COMUNICACIONES  
MAR. 28 1994  
SALIDA  
AGUASCALIENTES

108

73420

Norma Figueroa

**SIN TEXTO**



**SEGUNDA.-** LA PERMISIONARIA acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la condición primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, LA PERMISIONARIA quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

#### INSTALACION Y OPERACION

**TERCERA.-** LA PERMISIONARIA acepta que las frecuencias que se asignen de acuerdo a las características citadas en el anexo 1, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia indique en función del interés público.

**CUARTA.-** En caso de que el espectro de radiofrecuencias se encuentre saturado o que las frecuencias autorizadas sean subutilizadas, LA SECRETARIA podrá asignarlas para ser compartidas entre dos o más permisionarios; para una utilización eficiente del espectro se deberán tener al menos 70 móviles por canal.

**QUINTA.-** Los equipos que se utilicen en el sistema objeto de este permiso, deberán contar con certificado de homologación o su registro ante esta SECRETARIA; en caso contrario, se sancionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y 123 del Reglamento de Telecomunicaciones.

**SEXTA.-** La instalación y operación del sistema deberá ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin de evitar posibles interferencias perjudiciales a otros usuarios establecidos con anterioridad por cercanía o intermodulación. En caso de presentarse tales interferencias, LA PERMISIONARIA deberá informar a LA SECRETARIA y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas; asimismo, todos los equipos autorizados para instalar y operar en este permiso, deberán tener un mantenimiento preventivo cada seis meses a partir del primer año de operación.

**SEPTIMA.-** LA PERMISIONARIA deberá concluir la instalación del sistema que se autoriza a más tardar en 3 meses a partir de la fecha del presente permiso, debiendo remitir a esta Dependencia el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo a la forma EM-03, incluyendo área de cubrimiento y poligonal del sistema, según sea el caso, en la inteligencia que de no cumplir en tiempo y forma le será revocado el presente permiso, cancelándole la(s) frecuencia(s), de acuerdo con los artículos 38 y 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

**OCTAVA.-** LA SECRETARIA al recibir el informe de instalación por parte de LA PERMISIONARIA, llevará a cabo la inspección técnica correspondiente.

**SIN TEXTO**



- 3 -

**NOVENA.-** LA PERMISIONARIA queda obligada a notificar a LA SECRETARIA, cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlo a cabo sin la previa autorización de la misma.

**DECIMA.-** Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por LA SECRETARIA, operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para comunicación de diferente índole a la que se permisionó, explotarlos con cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este permiso.

**DECIMOPRIMERA.-** Para sistemas radiotelefónicos privados, con el objeto de identificar el sistema permisionado y en su caso resolver problemas de interferencia, LA PERMISIONARIA debe transmitir dentro del horario autorizado los distintivos de llamada asignados, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto, al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

#### INSPECCION

**DECIMOSEGUNDA.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA PERMISIONARIA queda obligada a permitir a los CC. inspectores de LA SECRETARIA, debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario para efectuar inspecciones a las mismas a fin de verificar técnica y administrativamente su operación, por lo que deberá tenerse a la vista la documentación técnica y la autorización correspondiente de cada uno de los equipos para ser presentada cuando se le soliciten. Si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, esta deberá eliminarse de inmediato, sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten.

Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, dándose el supuesto previsto en el artículo 523 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA SECRETARIA aplicará el procedimiento a que se refiere el artículo 524 del mismo ordenamiento legal.

LA PERMISIONARIA podrá solicitar de LA SECRETARIA la práctica de la visita de inspección, para que verifique que la instalación y operación del sistema se llevó a cabo dentro del plazo establecido en la Condición Séptima del presente permiso.

#### PAGO DE DERECHOS

**DECIMOTERCERA.-** LA PERMISIONARIA deberá cubrir previamente las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos, estos pagos corresponderán a

110

13420 =

**SIN TEXTO**



- 4 -

la prestación de los servicios siguientes: por estudio técnico de la solicitud, por el otorgamiento de permiso, cuota anual por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, por visita de inspección cuando se realice a petición del interesado, y todas aquellas que la Ley Federal de Derechos establezca y se relacionen con el presente Permiso.

#### RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

DECIMOCUARTA.- En ningún caso LA PERMISIONARIA podrá, directa o indirectamente, ceder ni de manera alguna gravar, enajenar o dar en fideicomiso el permiso y los derechos de él derivados en favor de terceros, sin la aprobación previa de LA SECRETARÍA.

#### VIGENCIA

DECIMOQUINTA.- Este permiso estará vigente por tiempo indefinido y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMOSEXTA.- Cuando LA PERMISIONARIA por convenir a sus intereses solicite la terminación anticipada de este permiso o parte de él, deberá notificar a LA SECRETARÍA, en un plazo de 30 días previos a la fecha de terminación que proponga, especificando las frecuencias de operación, distintivos de operación, ubicación y la descripción de los equipos que se desea se supriman de este permiso.

#### CONTROVERSIAS

DECIMOSEPTIMA.- Para los efectos de este permiso, LA PERMISIONARIA se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, exceptuando cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones en cuyo caso reconoce como única autoridad a LA SECRETARÍA. Durante la vigencia del presente, será obligatorio informar por escrito de cualquier cambio de domicilio en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

111

13420 =

**SIN TEXTO**



Ciudad de Aguascalientes, Ags., a siete de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO  
SCT AGUASCALIENTES

LIC. ENRIQUE CARRILLO ORTIZ

LA PERMISIONARIA  
CONCRETOS CEMEX, S.A.

C. FIDENCIO LOPEZ NUÑEZ  
EL REPRESENTANTE

LGD/MISQUJETON/64

**SIN TEXTO**

SOLICITUD PRESENTADA POR "CONCRETOS CEMMEX, S.A."

SE ENCONTRO QUE ES POSIBLE ASIGNAR LAS FRECUENCIAS DE 167.725 MHZ. Y 172.825 MHZ. CON HORARIO DE LAS 24 HORAS PARA OPERAR UN SISTEMA REPETIDOR RADIOTELEFONICO EN CARRETERA A SAN IGNACIO KM. 0.8, AGUASCALIENTES, AFS. Y DE SEIS EQUIPOS MOVILES PORTATILES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CON LAS CUALES DEBE OPERAR LA RED, SE MUESTRAN A CONTINUACION :

0

PERMISIONARIO : CONCRETOS CEMMEX, S.A.

FRECUENCIA : 167.725 MHZ.

HORARIO : LAS 24 HORAS

POTENCIA RADIADA  
APARENTE MAXIMA : 175 WATTS PARA LAS ESTACIONES DE BASE Y 60 WATTS  
PARA MOVILES  
(VALOR RESULTANTE DE LA COMBINACION DE LA  
POTENCIA DE EQUIPO Y GANANCIA DE ANTENA)

EMISION : 16K0F3EJ

**CONFIDENCIAL**

FRECUENCIA : 172.825 MHZ.

HORARIO : LAS 24 HORAS

POTENCIA RADIADA  
APARENTE MAXIMA : 175 WATTS PARA LAS ESTACIONES DE BASE Y 60 WATTS  
PARA MOVILES  
(VALOR RESULTANTE DE LA COMBINACION DE LA  
POTENCIA DE EQUIPO Y GANANCIA DE ANTENA)

EMISION : 16K0F3EJ

**CONFIDENCIAL**

INDOLE DE LA COMUNICACION : ASUNTOS RELACIONADOS CON CONCRETOS PREMESCLADOS Y

... 2

113

13420=

**SIN TEXTO**



CONSTRUCCION EN GENERAL

LAS TRANSMISIONES DEBERAN HACERSE EN EL IDIOMA ESPAÑOL

POR LO ANTERIOR, SE LE AUTORIZA PROVISIONALMENTE LA RED RADIOTELEFONICA HASTA QUE SE NOS PRESENTE EL ESTUDIO DE CUBRIMIENTO TEORICO DEL SISTEMA REPETIDOR (EN 3 TANTOS), EL CUAL DEBERA SER ELABORADO CON FORME AL FORMATO, POR UN PERITO EN TELECOMUNICACIONES.

POR ULTIMO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS FRECUENCIAS SE COMPARTIRAN EN UN FUTURO, CUANDO ASI LO DETERMINE ESTA SECRETARIA; Y QUE LA ASIGNACION DE LAS FRECUENCIAS INVOLUCRADAS ESTA CONDICIONADA A QUE LA INSTALACION DEL SISTEMA TENGA APOYO DE UN PERITO EN TELECOMUNICACIONES, EL QUE DEBERA CUIDAR QUE LA INSTALACION QUEDE BAJO SU RESPONSABILIDAD HASTA EN TANTO NO SE PRESENTE UN INFORME EN EL QUE SE INDIQUE CLARAMENTE QUE NO EXISTEN PROBLEMAS DE INTERFERENCIAS O INTERACCIONES CON SISTEMAS ESTABLECIDOS.

SIRVASE TOMAR NOTA, QUE EN CASO DE QUE SE SOLICITE ALGUNA CANCELACION DE EQUIPOS COMPONENTES DE SU RED, DEBERA ANOTAR LA CANTIDAD DE LOS MISMOS, LAS FRECUENCIAS DE OPERACION E INDICATIVOS DE LLAMADA AUTORIZADOS.

ETO-EAS

CONFIDENCIAL

Páginas: 1 y 2 del anexo Fecha de clasificación: 9 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAISPG

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa.

**SIN TEXTO**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



PERMISO NUM. 15/95

PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "ZACATECAS", ING. GUSTAVO ANTONIO MORIEL ARMENDARIZ, A FAVOR DE " CONCRETOS CEMMEX, S.A. " REPRESENTADO POR EL C. SERGIO MEDINA CORREA, EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA", PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I. Que mediante escrito 32.37/95 de fecha 16 de Junio de 1992, LA PERMISIONARIA solicitó a LA SECRETARIA permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en la ciudad de Zacatecas, Zac., en la banda de VHF ( 150.050 - 174.000 MHZ. ).

II. Que LA PERMISIONARIA tiene capacidad jurídica suficiente para ser titular del permiso que solicita, habiéndolo acreditado ante esta SECRETARIA mediante Escritura Pública número veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete, protocolizada en el Volumen CXXVIII de fecha veinte de Marzo de 1991, ante el C. Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Suplente, Adscrito a la Notaría Pública Número sesenta y dos, con residencia en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo Leon.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos 8º, 9º, 40, 41, 48 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en relación con los Artículos 8º, 31, 32 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y con fundamento en el Artículo 23 Fracción VI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y en base a lo dispuesto en el Artículo 1º Fracción III, Inciso B del Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Mayo de 1991, se otorga el siguiente:

20

176 13

**SIN TEXTO**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**PERMISO**

PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., UTILIZANDO LA(S) FRECUENCIA(S) DE 162.250 MHZ., Y DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO I QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

**CONDICIONES**

**PRIMERA.**- El presente permiso se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por este permiso, por los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que en el futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los reglamentos y demás resoluciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

**SEGUNDA.**- LA PERMISIONARIA acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la Condición Primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, LA PERMISIONARIA quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

**INSTALACION Y OPERACION**

**TERCERA.**- LA PERMISIONARIA acepta que las frecuencias que se asignen de acuerdo a las características citadas en el Anexo 1, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia indique en función del interés público.

**CUARTA.**- En caso de que el espectro de radiofrecuencias se encuentre saturado o que la(s) frecuencia(s) autorizadas sean subutilizadas, LA SECRETARIA podrá asignarlas para ser compartidas entre dos o más permisionarios; para una utilización eficiente del espectro se deberán tener al menos 70 móviles por canal.

**QUINTA.**- Los equipos que se utilicen en el sistema objeto de este permiso, deberán contar con el certificado de homologación o su Registro ante esta SECRETARIA; en caso contrario, se sancionará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40 y 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y 123 del Reglamento de Telecomunicaciones.

21 .2  
17613

**SIN TEXTO**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**SEXTA.-** La instalación y operación del sistema deberá ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin de evitar posibles interferencias perjudiciales a otros sistemas establecidos con anterioridad por cercanía o intermodulación. En caso de presentarse tales interferencias, LA PERMISIONARIA deberá informar a LA SECRETARIA y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas; así mismo, todos los equipos autorizados para instalar y operar en este Permiso, deberán tener un mantenimiento preventivo cada seis meses a partir del primer año de operación.

**SEPTIMA.-** LA PERMISIONARIA deberá concluir la instalación del sistema que se autoriza a más tardar en 6 meses a partir de la fecha del presente permiso, debiendo remitir a esta Dependencia el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo al formato establecido, incluyendo copia certificada de la(s) factura(s) de equipos, área de cubrimiento y poligonal del sistema, según sea el caso, en la inteligencia que de no cumplir en tiempo y forma le será revocado el presente permiso, cancelándole la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo con los Artículos 38 y 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

**OCTAVA.-** LA SECRETARIA al recibir el informe de instalación por parte de LA PERMISIONARIA, llevará a cabo la inspección técnica correspondiente.

**NOVENA.-** LA PERMISIONARIA queda obligada a notificar a LA SECRETARIA, cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlo a cabo sin la previa autorización de la misma.

**DECIMA.-** Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por LA SECRETARIA, operen los equipos de radiocomunicación permisionados, usarlos para comunicación de diferente índole a la que se permisionó, explotarlos con cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este permiso.

**DECIMA PRIMERA.-** Para sistemas radiotelefónicos privados, con el objeto de identificar el sistema permisionado y en su caso resolver problemas de interferencia, LA PERMISIONARIA deberá transmitir dentro del horario autorizado los distintivos de llamada asignados, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto, al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

**INSPECCION**

**DECIMA SEGUNDA.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA PERMISIONARIA queda obligada a permitir a los CC. Inspectores de LA SECRETARIA, debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario para efectuar inspecciones a las mismas a fin de verificar técnica y administrativamente su operación, por lo que deberá tenerse a la vista la documentación técnica y la autorización correspondiente de cada uno de los equipos para ser presentada cuando se le soliciten. Si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato, sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten.

**SIN TEXTO**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, dándose el supuesto previsto en el Artículo 523 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA SECRETARIA aplicará el procedimiento a que se refiere el Artículo 524 del mismo ordenamiento legal.

LA PERMISIONARIA podrá solicitar de LA SECRETARIA la práctica de la visita de inspección, para que verifique que la instalación y operación del sistema se llevó a cabo dentro del plazo establecido en la Condición Séptima del presente permiso.

**PAGO DE DERECHOS**

DECIMA TERCERA.- LA PERMISIONARIA deberá cubrir previamente las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos; estos pagos corresponderán a la prestación de los servicios siguientes: por estudio técnico de la solicitud, por el otorgamiento de permiso, cuota anual por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, por visita de inspección cuando se realice a petición de LA PERMISIONARIA y todas aquellas que la Ley Federal de Derechos establezca y se relacionen con el presente Permiso.

**RESTRICCION DE CESION DE DERECHOS**

DECIMA CUARTA.- En ningún caso LA PERMISIONARIA podrá directa o indirectamente ceder ni de manera alguna gravar, enajenar o dar en fideicomiso el permiso y los derechos de él derivados en favor de terceros, sin la aprobación de LA SECRETARIA.

**VIGENCIA**

DECIMA QUINTA.- Este permiso estará vigente por tiempo indefinido, y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEXTA.- Cuando LA PERMISIONARIA por convenir a sus intereses solicite la terminación anticipada de este Permiso o parte de él, deberá notificar a LA SECRETARIA, en un plazo de 30 días previos a la fecha de terminación que proponga, especificando las frecuencias de operación, distintivos de llamada, ubicación y la descripción de los equipos que se desea se supriman de este Permiso.

100

**SIN TEXTO**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

CONTROVERSIAS



**DECIMA SEPTIMA.**- Para los efectos de este permiso, LA PERMISIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, exceptuando cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones, en cuyo caso reconoce como única autoridad a LA SECRETARIA. Durante la vigencia del presente, será obligatorio informar por escrito de cualquier cambio de domicilio, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
CENTRO SCT "ZACATECAS".

EL REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA PERMISIONARIA.

ING. GUSTAVO ANTONIO MORIEL  
ARMENDARIZ.

C. SERGIO MEDINA  
CORREA.

*Pedro Ventura*

C.C.P.- COORDINACION DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES.

C.C.P.- EXPEDIENTE.

FGAMA/TAME/LC. YRG.

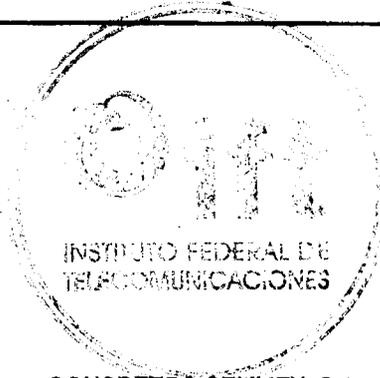
*4/0*

5.

**SIN TEXTO**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



ANEXO 1

**PERMISIONARIO:** CONCRETOS CEMMEX, S.A.  
**FRECUENCIA:** 162.250 MHZ. (PODRA COMPARTIRSE)  
**HORARIO:** LAS 24 HORAS

# CONFIDENCIAL

**CONFIDENCIAL**  
fundamento Legal Art. 19 Fracción \_\_\_\_\_ de la Ley Federal de Asesoría Jurídica Pública Gubernamental  
Art. \_\_\_\_\_ Fracción \_\_\_\_\_ de la Ley Federal de la Industria  
Art. 36 Fracción I y II de Los Decretos Generales de Clasificación y el segundo párrafo del  
Reglamento de la LFAI PG.  
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa. \_\_\_\_\_

**POTENCIA MAXIMA RADIADA APARENTE:** 330 WATTS PARA LAS ESTACIONES DE BASE Y 45 WATTS PARA LOS EQUIPOS MOVILES.  
(VALOR RESULTANTE DE LA COMBINACION DE LA POTENCIA DE EQUIPO Y GANANCIA DE ANTENA).

**EMISION:** 16KOF3EJN

**INDOLE DE LA COMUNICACION:** ASUNTOS RELACIONADOS CON TRANSPORTACION DE CONCRETO Y SUS DERIVADOS.

LAS TRANSMISIONES DEBERAN HACERSE EN EL IDIOMA ESPAÑOL.

I'GAMA/I'AMT/LC.YRG.

**SIN TEXTO**